

82

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: DIVISORIO NÚMERO 2021-00184
DEMANDANTE: FRANCISCO BORJA ESPITIA y OTRO
DEMANDADOS: JOSÉ SALVADOR ESPITIA y OTRO.

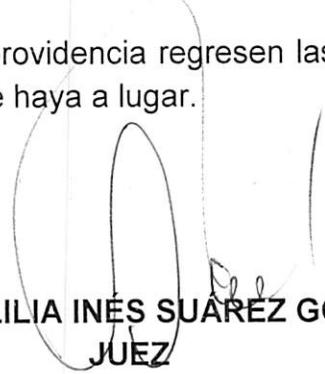
Teniendo en cuenta que las documentales allegadas por el apoderado de la parte actora que da cuenta que se llevó a cabo en debida forma la notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, al demandado, señor **Wilson Enrique Castillo** en la carrera 10 No. 11-67 de Ubaté, misma dirección aportada en la demanda, por intermedio de la empresa de correos "472", con certificación para el 291 entregada el 29 de abril de 2021, firma de quien recibe ilegible. -fls. 78 a 81- y para el 292 se rehusó a recibir y se dejó debajo de la puerta. Fecha de entrega: 28 de junio de 2021 -fls. 72a 76-. , se ordena adjuntarlas a las presentes diligencias para los fines legales correspondientes.

Para el 291 se tiene por enviada y recibida conforme las documentales aportadas y con respecto a la entrega del aviso tenemos que el inciso 2º del numeral 4º del artículo 291 del Código General del proceso dice: "Cuando en el lugar de destino rehusaren a recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada" -Subrayado fuera de texto_ por lo que también se tiene por enviado.

Así las cosas, se ordena **tener** como fecha de notificación del auto admisorio de demanda al demandado, señor **Wilson Enrique Castillo**, el día **veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)**, que corresponde el día siguiente hábil de la entrega del aviso judicial, -inciso 1º del Art. 292 C.G. del P.-.

En firme la presente providencia regresen las diligencias a Despacho para continuar con el trámite a que haya a lugar.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.